

(*) Clase : I – II – III- IV.

Que los elementos de pesar comúnmente llamados balanzas o básculas, cualquiera sea su uso o capacidad, están reglamentado por la Resolución ex S.E.C y N.E.I. N° 2307/80 bajo los términos de la Ley Nacional N° 19.511 denominada de Metrología Legal.

Los comerciantes que utilicen instrumentos de pesar para desarrollar su actividad deberán estar provistos de las balanzas Mecánicas o Electrónicas que reúnan las siguientes características:

Equipo de modelo aprobado.

Contar con chapa identificatoria (u oblea).

En la chapa identificatoria y en la proximidad de los resultados de la pesada debe estar la siguiente información:

Max: (Capacidad Maxima)

Min: (Capacidad Minima)

e=d o e=dd (División Minima)

Clase: I – II – III – IV.

Marca:

Balanzas utilizadas en venta minoristas: la División Mínima podrá ser de 2.5 o 1 gramos como máximo.

Sin los requisitos mencionados sus balanzas NO están autorizadas para ningún tipo de operación por lo que se recomendamos que las mismas cumplan con lo establecido por LEY.